

Hecho relevante

En relación con la Junta General Ordinaria de Accionistas de Criteria CaixaCorp, S.A. que se celebrará en Barcelona, el día 12 de mayo de 2011, en primera convocatoria y, para el caso de que no pudiera celebrarse en primera convocatoria, el día 13 de mayo de 2011 en segunda convocatoria, se adjunta como anexo de las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración someterá a la citada Junta, el proyecto de fusión.

La documentación anteriormente mencionada, así como la relativa a las Cuentas Anuales individuales y consolidadas del ejercicio 2010 también estarán a disposición de accionistas e inversores en la web corporativa www.criteria.com.

Barcelona, 28 de marzo de 2011.



CLASE 8.ª



OK4564001

Proyecto Común de Fusión Simplificada

de

CRITERIA CAIXACORP, S.A.

y

MICROBANK DE "la Caixa", S.A.

Barcelona, 21 de marzo de 2011



OK4564002

CLASE 8.ª

PROYECTO DE FUSIÓN

1. INTRODUCCIÓN

A los efectos de lo previsto en los artículos 30, 31 y concordantes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (la “**Ley de Modificaciones Estructurales**” o “**LME**”), los abajo firmantes, en su calidad de miembros de los Consejos de Administración de Critería CaixaCorp, S.A. (en lo sucesivo, “**Critería**”) y de Microbank de “la Caixa”, S.A. (en lo sucesivo, “**Microbank**”), proceden a formular el presente proyecto común de fusión (en lo sucesivo, el “**Proyecto de Fusión**” o el “**Proyecto**”), que será sometido para su aprobación a las Juntas Generales de Accionistas de Critería y de Microbank, con arreglo a lo previsto en el artículo 40 de la LME, en relación con el 49. El contenido del Proyecto se expone a continuación.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN

2.1. Planteamiento

Con la finalidad de facilitar la capitalización de las cajas de ahorros, el Real Decreto Ley 11/2010, de 9 de julio, de modificación de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de regulación de las normas básicas sobre órganos rectores de las cajas de ahorro (el “**Real Decreto Ley 11/2010**”) introduce una serie de reformas en la regulación de aquellas, entre las que destaca, por lo que ahora interesa, la posibilidad de ejercicio de toda la actividad financiera de una caja de ahorros mediante un banco, que sea cesionario de los activos y pasivos correspondientes a la actividad financiera de aquella, con la exigencia de que la caja de ahorros sea, al menos, titular del 50% del capital del banco.

Esta misma posibilidad fue incorporada al sistema jurídico catalán por el Decreto Ley 5/2010, de 3 de agosto (“**Decreto Ley 5/2010**”), por el que se modifica el Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley de cajas de ahorros de Catalunya (“**Ley de Cajas de Catalunya**”).

2.2. La Fusión como elemento de reorganización del Grupo “la Caixa”

En este contexto, el 27 de enero de 2011, los Consejos de Administración de Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona, Critería y Microbank aprobaron un acuerdo marco



OK4564003

CLASE 8.^a

(el “**Acuerdo Marco**”) -publicado como “hecho relevante” en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) el mismo día 27 de enero de 2011-, en el que se establecen las bases para la reorganización del Grupo “la Caixa”, con el objetivo de diseñar una estructura en la que Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona ejerza su actividad financiera de modo indirecto, por medio de Criteria. La circunstancia de ser Criteria una sociedad cotizada facilitará en gran medida, por otro lado, las posibilidades de captación externa por el Grupo “la Caixa” de recursos propios básicos para el ejercicio indirecto de su actividad financiera.

Posteriormente, el 24 de febrero de 2011, Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona, Criteria y Microbank modificaron parte de los términos y condiciones del Acuerdo Marco, concretaron de forma definitiva sus términos económicos, y confirmaron en los demás extremos el Acuerdo Marco. La modificación y posterior ratificación del Acuerdo Marco y la fijación definitiva de sus términos económicos fueron asimismo objeto de comunicación a la CNMV como hecho relevante el mismo 24 de febrero de 2011.

Con la finalidad de llegar al resultado de que Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona ejerza su actividad financiera de modo indirecto, por medio de un banco, el Acuerdo Marco contempla la ejecución de las siguientes operaciones de reorganización (las “**Operaciones de Reorganización**”):

- (a) Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona cederá a Microbank (íntegramente participada por Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona), a través de una segregación (la “**Segregación**”), los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera, con excepción, principalmente, de la participación de Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona en Servihabitat XXI, S.A.U., Metrovacesa, S.A. e Inmobiliaria Colonial, S.A., ciertos activos inmobiliarios y determinadas emisiones de deuda de Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona, recibiendo a cambio acciones de Microbank, previa la realización del correspondiente aumento de su capital social.



OK4564004

CLASE 8.^a

Los Consejos de Administración de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona y de Microbank de 10 de marzo de 2011 aprobaron el Proyecto de Segregación. El Proyecto de Segregación fue depositado en el Registro Mercantil de Barcelona, conforme al artículo 226 del Reglamento del Registro Mercantil, que procedió a su calificación y a la remisión de los datos reglamentarios al Registro Mercantil Central, a los efectos de la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil del hecho del depósito.

- (b) Una vez completada la Segregación, Criteria entregará a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, por medio de una permuta (la "**Permuta**"), a cambio de 73.568.047 acciones de que Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona será titular en Microbank, los siguientes activos de su negocio actual (junto con sus elementos accesorios): (i) una participación directa del 36,64% en el capital social de Gas Natural SDG, S.A.; (ii) una participación directa e indirecta del 20,72% en el capital social de Abertis Infraestructuras, S.A. y su participación directa del 50,1% del capital social de Inversiones Autopistas, S.L. (titular de un 7,75% del capital social de Abertis Infraestructuras, S.A.), lo que en total supone una participación económica del 24,61% en el capital social de Abertis Infraestructuras, S.A.; (iii) una participación indirecta del 24,03% en el capital social de Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A. (a través de su participación directa del 24,26% en la sociedad Holding de Infraestructuras y Servicios Urbanos, S.A. (Hisusa), titular de un 99,04% del capital social de Sociedad General de Aguas de Barcelona, S.A.); (iv) una participación directa e indirecta del 50% en el capital social de Port Aventura Entertainment, S.A.; y (v) una participación directa e indirecta del 100% en el capital social de Mediterránea Beach & Golf Community, S.A.

Se prevé que la Asamblea General Ordinaria de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona a celebrar el 28 de abril de 2011 y que la Junta General Ordinaria de



OK4564005

CLASE 8.^a

Criteria, cuya celebración se prevé el 12 de mayo de 2011, aprueben los términos esenciales de la Permuta.

- (c) Con carácter simultáneo a la Permuta, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona aportará a Criteria, por medio de una ampliación de capital no dineraria (el **"Aumento de Criteria"**), 20.129.073 acciones en Microbank, recibiendo a cambio acciones de Criteria.

Está previsto que la Junta General Ordinaria de Criteria, cuya celebración se prevé el 12 de mayo de 2011, apruebe realizar el Aumento de Criteria.

- (d) Como consecuencia de lo señalado en los apartados (b) y (c) anteriores, Criteria será titular del 100% de las acciones de Microbank, lo que será efectivo desde la formalización de la Permuta y la inscripción en el Registro Mercantil del Aumento de Criteria, previéndose realizar una y otra el 1 de julio de 2011.
- (e) En una última fase, Criteria absorberá a Microbank (la **"Fusión"**). Es esta la Fusión a que se refiere el Proyecto, que tendrá como resultado que Criteria -que a partir de la inscripción de la Fusión adoptará la denominación de "CaixaBank, S.A." (**"CaixaBank"**)-, tendrá por objeto el ejercicio directo de la actividad bancaria.

2.3. Concepción unitaria de las Operaciones de Reorganización

Tal y como resulta del Acuerdo Marco, todas las Operaciones de Reorganización han sido concebidas por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, Criteria y Microbank como instrumentos necesarios para que Criteria (que tras la Fusión se denominará CaixaBank) devenga la entidad bancaria a través de la que Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ejercerá su actividad financiera de forma indirecta.

En este sentido, la Segregación, la Permuta y el Aumento de Criteria son negocios jurídicos instrumentales de la Fusión, a cuya realización final se condicionan y sin la cual carecerían de sentido jurídico. Igualmente, sin la Segregación, la Permuta y el



OK4564006

CLASE 8.^a

Aumento de Criteria, la Fusión no tendría lugar.

En efecto, la Segregación, la Permuta y el Aumento de Criteria actúan como presupuestos necesarios para que Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, a través de la Fusión de Criteria con Microbank, sea titular de una participación mayoritaria en una sociedad cotizada, la actual Criteria, que tendrá la condición de banco (pasando a denominarse CaixaBank), y que, al tiempo, será titular de las participaciones de la actual Criteria no incluidas en las participaciones accionariales objeto de la Permuta.

En coherencia con lo que acaba de ser manifestado, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, Criteria y Microbank tienen intención de minimizar el espacio de tiempo comprendido entre la Segregación y la Fusión, de modo que el ejercicio indirecto de la actividad financiera de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona se realice de forma efectiva en el tráfico jurídico a través de CaixaBank, una vez inscrita la Fusión en el Registro Mercantil.

De otro lado, y por idéntica razón, los acuerdos sociales de Fusión y de Segregación serán objeto de publicación conjunta, a pesar de ser la Segregación un antecedente necesario de la Fusión, haciéndose constar en ambos la interconexión causal existente entre la Segregación y la Fusión y el carácter instrumental de aquella en relación con esta. Por ello, no obstante la aprobación formal de la Segregación por la Asamblea General de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona prevista para el 28 de abril de 2011 y por la Junta General de Microbank que se celebrará ese mismo día, el acuerdo de Segregación no será objeto de publicación hasta que se haya adoptado el acuerdo de Fusión por la Junta General Ordinaria de Criteria.

3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de las sociedades participantes es la fusión, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales. La fusión proyectada se arbitrará concretamente mediante la absorción de Microbank (sociedad absorbida) por Criteria (sociedad absorbente), con



OK4564007

CLASE 8.ª

extinción, vía disolución sin liquidación de la absorbida y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la absorbente, que adquirirá, por sucesión universal, los derechos y obligaciones de Microbank.

En el momento de inscripción de la Fusión, como consecuencia de la Permuta y del Aumento de Criteria, Microbank se hallará íntegramente participada, de forma directa, por la sociedad absorbente. Por ello, resulta plenamente aplicable el procedimiento especial simplificado previsto en el apartado 1 del artículo 49 de la LME, lo que permite:

- (a) Que el presente Proyecto no incluya las menciones previstas en el artículo 31 de la Ley de Modificaciones Estructurales relativas a los siguientes extremos: tipo y procedimiento de canje, fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tienen derecho a participar en las ganancias de la sociedad absorbente (toda vez que no existen nuevas acciones), e información sobre la valoración del patrimonio que se transmite.
- (b) Que no se elaboren informes de administradores ni de expertos independientes sobre el presente Proyecto.
- (c) Que no se aumente el capital de la sociedad absorbente.

Por otro lado, no obstante no ser precisa, por aplicación del artículo 49 de la LME, la Fusión será sometida a la aprobación de la Junta General de Microbank, cuya celebración está prevista para el 12 de mayo de 2011.

Finalmente, se hace constar que Criteria no hará uso de la posibilidad establecida en el artículo 51 de la LME y, en consecuencia, que la operación será sometida a la aprobación de la Junta General de Accionistas de Criteria prevista para el 12 de mayo de 2011.



OK4564008

CLASE 8.^a

4. IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN

4.1. Critería CaixaCorp, S.A. (sociedad absorbente)

Critería CaixaCorp, S.A., sociedad con domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal, 621, Torre II y número de identificación fiscal A-08663619, inscrita en Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 40003, folio 85, hoja B-41.232, inscripción 68^a. Critería es una sociedad anónima española cuyas acciones están admitidas a negociación en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao, así como en el Mercado de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), sujeta al régimen legal establecido para las sociedades españolas cotizadas y supervisada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El capital social de Critería asciende a la cantidad TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS (3.362.889.837 €) y está representado por TRES MIL TRESCIENTAS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTAS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y SIETE (3.362.889.837) acciones ordinarias de UN EURO (1 €) de valor nominal, pertenecientes a una única clase y a la misma serie, representadas mediante anotaciones en cuenta. Todas las acciones se encuentran íntegramente desembolsadas.

4.2. Microbank de "la Caixa", S.A. (sociedad absorbida)

Microbank de "la Caixa", S.A., sociedad con domicilio en Barcelona, en la calle Juan Gris, 2-4-6, Planta 10, Torre Centro; Complejo Torres Cerdà, y número de identificación fiscal A-08309429, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 39.943, folio 38, hoja B-53468, inscripción 1^a.

El capital social de Microbank asciende a la cantidad de cincuenta millones novecientos noventa y cinco mil cincuenta y cinco euros y veinte céntimos (50.995.055,20 €) y está representado por novecientas sesenta y una mil doscientas sesenta y cuatro (961.264)



OK4564009

CLASE 8.^a

acciones ordinarias de cincuenta y tres euros y cinco céntimos (53,05 €) de valor nominal, pertenecientes a una única clase y a la misma serie, representadas mediante títulos nominativos. Todas las acciones se encuentran íntegramente desembolsadas.

5. BALANCES DE FUSIÓN, CUENTAS ANUALES Y VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS QUE SE TRANSMITEN

5.1. Balances de fusión y cuentas anuales

Se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 36.1 de la LME, los cerrados por cada una de las sociedades participantes a 31 de diciembre de 2010. Esos balances fueron formulados el día 24 de febrero de 2011 por los Consejos de Administración de Criteria y de Microbank, han sido verificados por sus respectivos auditores de cuentas y serán sometidos a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Criteria, cuya celebración se prevé para el día 12 de mayo de 2011 y de Microbank, a celebrar el 28 de abril de 2011.

El **Anexo 1 (A)** contiene un Balance de Situación de Criteria a 31 de diciembre de 2010, y el **Anexo 1 (B)** contiene un Balance de Situación de Microbank a 31 de diciembre de 2010.

Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10ª de la LME, que para determinar las condiciones de la Fusión se han tomado en consideración las cuentas anuales de las sociedades que se fusionan correspondientes a los ejercicios cerrados los días 31 de diciembre de 2008, de 2009 y de 2010.

Dados los importantes cambios que se producirán en la situación patrimonial de Criteria y de Microbank como consecuencia de la reorganización del Grupo "la Caixa", el 24 de febrero de 2011:

- el Consejo de Administración de Criteria formuló una información financiera consolidada *pro forma* del Grupo Criteria CaixaCorp a 31 de diciembre de 2010, preparada exclusivamente para facilitar información acerca de cómo (i) las



OK4564010

CLASE 8.ª

Operaciones de Reorganización, (ii) el acuerdo suscrito en el mes de enero de 2011 entre Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona y Criteria con Mutua Madrileña, cuyo objeto es el desarrollo de una alianza estratégica en seguros de no vida, y que supone, entre otros, la adquisición por parte de Mutua Madrileña de una participación del 50% en VidaCaixa Adeslas Seguros Generales, S.A. y la suscripción de un acuerdo de distribución de banca-seguros de no vida de carácter exclusivo, y (iii) la emisión prevista a realizar por Criteria de obligaciones necesariamente convertibles en acciones de Criteria por un importe de 1.500.000.000 euros, habrían afectado al balance consolidado al 31 de diciembre de 2010 y a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada del ejercicio 2010 del Grupo Criteria; y

- el Consejo de Administración de Microbank formuló una información financiera *pro forma* preparada exclusivamente para facilitar información acerca de cómo la Segregación habría afectado a su balance a 31 de diciembre de 2010 y a su cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio finalizado en dicha fecha.

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 3 del artículo 39 de la LME, copia de los balances *pro forma* incluidos en las respectivas informaciones financieras *pro forma* de Criteria y Microbank arriba mencionadas se adjuntan como **Anexo 1 (C)** y **Anexo 1 (D)**, respectivamente.

Los balances de fusión, los balances *pro forma* y las cuentas anuales referidas se pondrán a disposición de los socios, obligacionistas y representantes de los trabajadores, junto con los restantes documentos a que hace referencia el artículo 39.1 de la LME, en el momento en que se publique la convocatoria de la Junta General de Accionistas de Criteria que haya de decidir sobre la Fusión.

5.2. Valoración de los activos y pasivos que se transfieren

Como consecuencia de la Fusión, Microbank transmitirá en bloque a Criteria todos los activos y pasivos que integran su patrimonio.



OK4564011

CLASE 8.^a

Se hace constar, a efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9^a de la LME, que los activos y pasivos transmitidos por Microbank se registrarán en Criteria por el valor neto contable con que estuvieran registrados en la contabilidad de Microbank a la fecha de efectos contables de la Fusión, esto es, a 1 de enero de 2011.

6. FECHA DE EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN

Se establece el día 1 de enero de 2011 como fecha a partir de la cual las operaciones de Microbank se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de Criteria.

La fecha de efectos contables así determinada es conforme con el apartado 2.2.2 de la "Norma de registro y valoración" 21^a del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre.

La aplicación del Plan General de Contabilidad resulta de la remisión de la norma 8^a de la Circular del Banco de España 4/2004, de 22 de diciembre sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelo de estados financieros, según la cual, *"en el tratamiento contable de las cuestiones no reguladas por la Circular, se aplicarán las normas contables españolas vigentes compatibles con los criterios generales establecidos en el mismo"*. Al no regular la Circular el tratamiento contable de la fusión, resulta de aplicación, por tanto, el Plan General de Contabilidad a la Fusión.

7. PRESTACIONES ACCESORIAS Y DERECHOS ESPECIALES

No existen en Criteria ni en Microbank prestaciones accesorias ni acciones o participaciones especiales ni derechos especiales distintos de las acciones o participaciones.

8. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES

No se atribuirá ninguna clase de ventaja a los administradores de Criteria y de Microbank.



OK4564012

CLASE 8.ª

9. RÉGIMEN FISCAL

La Fusión se acoge al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII y disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004.

A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 96 del referido Texto Refundido, la Fusión será comunicada al Ministerio de Economía y Hacienda en la forma reglamentariamente establecida.

10. IMPACTO EN EMPLEO, GÉNERO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

10.1. Posibles consecuencias de la Fusión en relación con el empleo

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, regulador del supuesto de sucesión de empresa, la sociedad absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la sociedad absorbida vinculados a las unidades económicas constituidas por el patrimonio objeto de la Fusión.

La Fusión se notificará a los representantes legales de los trabajadores con arreglo a lo previsto legalmente, así como a los organismos públicos a los que resulte procedente; en particular a la Tesorería General de Seguridad Social.

Por lo demás, en virtud de la Fusión, Criteria asumirá y mantendrá íntegra la organización y los medios humanos y materiales procedentes de Microbank (a su vez procedentes de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona en virtud de la Segregación), así como las políticas y procedimientos que ésta ha venido observando en materia de gestión de personal con dichos trabajadores. Por consiguiente, como consecuencia de la Fusión, no se verá afectado cualitativa ni cuantitativamente aspecto alguno relacionado con el empleo de los trabajadores procedentes de Microbank (la práctica totalidad



OK4564013

CLASE 8.^a

procedentes de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, integrados en Microbank en virtud de la Segregación).

En concreto, en virtud de la Segregación, la práctica totalidad trabajadores de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona pasarán a serlo de Microbank, al estar la mayor parte de los empleados de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona vinculados a funciones propias de la actividad financiera que es objeto de transmisión a Microbank en virtud de la Segregación. Con la Fusión, estos empleados pasarán a serlo de Criteria.

10.2. Impacto de género en los órganos de administración

No está previsto que con ocasión de la Fusión se produzca cambio alguno en la estructura del órgano de administración de la entidad absorbente desde el punto de vista de su distribución por géneros.

10.3. Incidencia de la Fusión sobre la responsabilidad social de la empresa

Criteria (que tras la Fusión se denominará CaixaBank) es el banco a través de la cual Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ejercerá su actividad como entidad de crédito de forma indirecta, de acuerdo con lo establecido en la normativa antes citada.

Teniendo esto en cuenta, la actividad bancaria que desarrolle Criteria (que tras la Fusión se llamará CaixaBank) estará inspirada en los principios que rigen la actuación de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona y las finalidades que le son propias.

11. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE

11.1. Planteamiento

Los administradores de las sociedades participantes han acordado proponer que Criteria (entonces con la denominación CaixaBank) se rija por los estatutos cuyo texto íntegro se incorpora al presente Proyecto como **Anexo 2**.



OK4564014

CLASE 8.^a

11.2. Modificación del objeto social

En el texto de los estatutos destaca por su importancia la redacción de su artículo 2, relativo al objeto social, que prevé el ejercicio directo por Criteria (entonces con la denominación CaixaBank) de la actividad como banco.

La relevancia de la modificación del objeto social propuesta supondrá, una vez se apruebe la Fusión y el nuevo texto de los estatutos por la Junta General Ordinaria de Criteria, el nacimiento de un derecho de separación para los que sean accionistas de Criteria en el momento de celebración de aquella, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

12. PRESUPUESTOS NECESARIOS Y CONDICIONES SUSPENSIVAS

12.1. Presupuestos necesarios

La Fusión y, por ende, su inscripción registral, tiene como presupuestos necesarios, además de su aprobación por los órganos competentes, la previa inscripción registral de la Segregación y del Aumento de Criteria y la formalización de la Permuta.

12.2. Aspectos regulatorios

Por otro lado, la eficacia de la Fusión queda sujeta a su aprobación por el Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946.

12.3. No sujeción a control de las autoridades de competencia

La Fusión no constituye una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia ("LDC"). En efecto, en la medida en que Microbank sea una sociedad controlada al 100% por Criteria, el control exclusivo de los activos objeto de la Fusión continuará correspondiendo a Criteria



OK4564109

CLASE 8.ª

después de la ejecución de aquella. Se trata, por tanto, de una mera redistribución de valores o activos entre empresas de un mismo grupo en el sentido del artículo 7.3.a) de la LDC por lo que no constituye una concentración económica.

Por tanto, la ejecución de la Fusión no requiere la autorización previa de la Comisión Nacional de la Competencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la LME, los administradores de Critería y Microbank, cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y refrendan con su firma este Proyecto de Fusión aprobado por los Consejos de Administración de Critería y Microbank de 21 de marzo de 2011, en 2 ejemplares, en el anverso de hojas papel timbrado de clase 8ª, idénticos en su contenido y presentación; el primero con números de OK4564001 a OK4564014, OK4564109 y de OK4564016 a OK4564054, y el segundo con números de OK4564055 a OK4564068, OK4564110, de OK4559866 a OK4559868 y de OK4564073 a OK4564108.



OK4564016

CLASE 8.ª

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CRITERIA

D. Isidre Fainé Casas

D. Juan Mª Nin Génova

D.ª Isabel Estapé Tous

D. Salvador Gabarró Serra

D.ª Susana Gallardo Torrededia

D. Javier Godó Muntañola

D. Gonzalo Gortázar Rotaeché

D.ª Immaculada Juan Franch

No firma por no hallarse físicamente presente en la reunión de Consejo que formula el proyecto (pero sí por teleconferencia)

D. David KP Li

D.ª Maria Dolors Llobet Maria

D. Jordi Mercader Miró

D. Alain Minc



OK4564017

CLASE 8ª

D. Miquel Noguer Planas

D. Leopoldo Rodés Castañe

No firma por no hallarse físicamente presente en la reunión de Consejo que formula el proyecto (pero sí por teleconferencia)

D. Juan Rosell Lastortras

D. Carlos Slim Helú

D. Frances Xavier Vives Torrents

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MICROBANK

D. José Francisco de Conrado Villalonga

D. José Juan Pintó Ruiz

No firma por no haber asistido a la reunión de Consejo formula el proyecto

D. Juan Carlos Gallego González

D.ª María Dolors Llobet María

No firma por no haber asistido a la reunión del Consejo que formula el proyecto

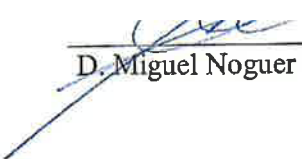
D. François Xavier Marie Miqueu

D. José Ramón Montserrat Miró

Fdo. EL SECRETARIO



OK4564018


D. Miguel Noguer Planas


D. Juan Reguera Díaz


D. Manuel Romera Gómez


D. Sebastián Sastre Papiol



CLASE 8.^a
INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO



OK4564019

ANEXO 1 (A)
BALANCE DE SITUACIÓN DE CRITERIA A 31 DE DICIEMBRE DE 2010

(Miles de euros)

ACTIVO	2010	PASIVO	2010
ACTIVO NO CORRIENTE:		PATRIMONIO NETO:	
Inmovilizado intangible	1.149	Fondos propios:	
Aplicaciones informáticas	4.173	Capital suscrito	3.362.890
Otro inmovilizado intangible	2	Prima de emisión	7.711.244
Amortizaciones	(3.026)	Reservas	969.940
Inmovilizado material	2.443	Reserva legal	672.578
Instalaciones, utillaje, mobiliario y otros	5.420	Reserva voluntarias y primera aplicación	297.362
Amortizaciones	(2.977)		
Inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas	14.990.151	Acciones y participaciones en patrimonio propias	(43.471)
a largo plazo		Pérdidas y ganancias (beneficios o pérdidas)	1.133.903
Participaciones en empresas del Grupo	4.546.355	Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio	(670.861)
Participaciones en empresas asociadas y multigrupo	10.401.130	Total fondos propios	12.463.645
Créditos a largo plazo a empresas del Grupo	42.666		
Inversiones financieras a largo plazo	6.331.548	Ajustes por cambios de valor:	
Activos financieros disponibles para la venta- Instrumentos de patrimonio	6.331.234	Activos financieros disponibles para la venta	1.313.159
Depósitos y fianzas constituidos a largo plazo	314	Cobertura de flujos de efectivo	0
		Total Ajustes por cambios de valor	1.313.159
Activos por impuesto diferido	606.716	Total Patrimonio	13.776.804
Por Activos financieros disponibles para la venta	704	neto	
Otros activos por impuestos diferidos	606.012		
Total activo no corriente	21.932.007	PASIVO NO CORRIENTE:	
		Provisiones por riesgos y gastos	33.521
		Obligaciones y otros valores negociables	993.714
		Otros pasivos financieros	10
		Deudas a largo plazo con empresas del grupo	6.104.703
		Pasivos por impuestos diferidos de activos financieros	
		disponibles para la venta	733.331
		Otros Pasivos por impuestos diferidos	37.040



OK4564020

CLASE 8.ª

ACTIVO CORRIENTE:		Total pasivo no corriente		7.902.319
Deudores	63.104	PASIVO CORRIENTE:		
Empresas del Grupo, deudores	62.098	Deudas a corto plazo		36.903
Otros deudores	1.004	Deudas con entidades de crédito		30.685
Administraciones públicas	2	Intereses a pagar obligaciones y otros valores negociables		4.583
Inversiones financieras temporales	201.919	Derivados		1.635
Dividendos a cobrar	200.205	Deudas con empresas del Grupo, asociadas y multigrupo		374.592
Otras	1.714	Dividendos a pagar a "la Caixa"		374.070
Periodificaciones a corto plazo	390	Acreedores empresas grupo		522
		Acreedores comerciales y otros		117.458
		Acreedores		11.540
		Dividendos a pagar a terceros		96.735
		Administraciones Públicas		8.022
		Otros		1.161
Tesorería	10.656	Total pasivo corriente		528.953
Total activo corriente	276.069	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO		22.208.076
TOTAL ACTIVO	22.208.076			



CLASE 8.^a
(PROFESIONAL)



OK4564021

ANEXO 1 (B)
BALANCE DE SITUACIÓN DE MICROBANK A 31 DE DICIEMBRE DE 2010

(Miles de euros)

ACTIVO	31.12.10	PASIVO Y PATRIMONIO NETO	31.12.10
CAJA Y DEPÓSITOS EN BANCOS CENTRALES		PASIVO	
		CARTERA DE NEGOCIACIÓN	
		Depósitos en bancos centrales	
		Depósitos en entidades de crédito	
CARTERA DE NEGOCIACIÓN		Depósitos de la clientela	
Depósitos en entidades de crédito	-	Débitos representados por valores negociables	-
Crédito a la clientela		Derivados de negociación	
Valores representativos de deuda		Posiciones cortas de valores	
Instrumentos de capital		Otros pasivos financieros	
Derivados de negociación			
<i>Promemoria: Prestados o en garantía</i>			
		OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS	
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PÉRDIDAS Y GANANCIAS		Depósitos de bancos centrales	
Depósitos en entidades de crédito	-	Depósitos de entidades de crédito	-
Crédito a la clientela		Depósitos de la clientela	
Valores representativos de deuda		Débitos representados por valores negociables	
Instrumentos de capital		Pasivos subordinados	
<i>Promemoria: Prestados o en garantía</i>		Otros pasivos financieros	
		PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	202.536
		Depósitos de bancos centrales	-
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA		Depósitos de entidades de crédito	179.623
Valores representativos de deuda	-	Depósitos de la clientela	22.828
Instrumentos de capital		Débitos representados por valores negociables	-
<i>Promemoria: Prestados o en garantía</i>		Pasivos subordinados	-
		Otros pasivos financieros	85
-INVERSIONES CREDITICIAS	313.611	AJUSTES A PASIVOS FINANCIEROS	-



OK4564022

CLASE 8.^a

INVENTARIO

Depósitos en entidades de crédito	105	POR MACRO-COBERTURAS	
Créditos a la clientela	313.421		
Valores representativos de deuda	-		
Otros activos financieros	85		
<i>Promemoria: Prestados o en garantía</i>	-		
CARTERA DE INVERSIÓN A VENCIMIENTO	-	DERIVADOS DE COBERTURA	822
<i>Promemoria: Prestados o en garantía</i>	-	PASIVOS ASOCIADOS CON ACT. NO CORRIENTES EN VENTA	-
AJUSTES A ACTIVOS FINAN. POR MACRO-COBERTURAS	-	PROVISIONES	3.886
		Fondos para pensiones y obligaciones similares	3.773
DERIVADOS DE COBERTURA	-	Provisiones para impuestos y otras contingencias legales	-
		Provisiones para riesgos y compromisos contingentes	8
		Otras provisiones	105
		PASIVOS FISCALES	20.351
ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	-	Corrientes	-
		Diferidos	20.351
PARTICIPACIONES		FONDO DE LA OBRA SOCIAL	-
Entidades asociadas	-		
Entidades multigrupo			
Entidades del grupo			
CONTRATOS DE SEGUROS VINCULADOS A PENSIONES	210	RESTO DE PASIVOS	4.463
ACTIVO MATERIAL	57		
Inmovilizado material	57		
De uso propio	57		
Cedido en arrendamiento operativo	-	CAPITAL REEMBOLSABLE A LA VISTA	-
Afecto a la Obra Social	-		
Inversiones inmobiliarias	-		
<i>Promemoria: Prestados o en garantía</i>	-		
ACTIVO INTANGIBLE	-	TOTAL PASIVO	232.048
Fondo de comercio	-		
Otro activo intangible	-		



OK4564023

CLASE 8.ª

ACTIVOS FISCALES	3.448		
Corrientes	8	PATRIMONIO NETO	90.194
Diferidos	3.440		
		FONDOS PROPIOS	90.736
		Capital	50.995
		Facturado	50.995
		Menos capital no exigido	-
		Prima de emisión	-
		Reservas	-
		Reservas (pérdidas) acumuladas	28.964
RESTO DE ACTIVOS	4.916	Otros instrumentos de capital	-
		De instrumentos financieros compuestos	-
		Cuotas participativas y fondos asociados	-
		Resto de Instrumentos de capital	-
		Menos valores propios	-
		Resultado del ejercicio	10.777
		Menos dividendos y retribuciones	-
		AJUSTES POR VALORACIÓN	(542)
		Activos financieros disponibles para la venta	-
		Cobertura de los flujos de efectivo	(542)
		Cobertura de inversiones netas en negocios en el extranjero	-
		Diferencias de cambio	-
		Activos no corrientes en venta	-
		Resto de ajustes por valoración	-
TOTAL ACTIVO	322.242	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	322.242
PRO-MEMORIA			
RIESGOS CONTINGENTES	483		
COMPROMISOS CONTINGENTES	-		



CLASE 8.^a
BOLSA DE VALORES



OK4564024

ANEXO 1 (C)
BALANCE "PRO FORMA" DE CRITERIA A 31 DE DICIEMBRE DE 2010

En miles de euros	Criterla Caixacorp Consolidado	"la Caixa"	MicroBank	CaixaVida	Ajustes pro-forma	Pro-forma Criterla CaixaCorp
Caja y depósitos en bancos centrales	605.030	5.161.805	-	-	-1.987.365	3.779.470
Cartera de negociación	-	3.117.719	-	3.376	-3.376	3.117.719
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	201.473	-	-	-	-	201.473
Activos financieros disponibles para la venta	26.540.534	11.510.597	-	3.264.314	-4.813.495	36.501.950
Valores representativos de deuda	19.343.610	11.028.039	-	3.264.209	-1.402.024	32.233.834
Instrumentos de capital	7.196.924	482.558	-	105	-3.411.471	4.268.116
Inversiones crediticias	8.022.024	212.095.193	313.611	2.007.264	26.137.059	196.301.032
Depósitos en entidades de crédito	7.174.171	8.811.454	105	2.007.264	-8.607.101	9.385.893
Crédito a la clientela	847.853	198.565.028	313.421	-	14.600.044	185.126.258
Valores representativos de deuda	-	4.718.711	85	-	-2.929.914	1.788.882
Cartera de inversión a vencimiento	-	7.389.398	-	-	-	7.389.398
Ajustes a activos financieros por macro-coberturas	-	45.700	-	-	-	45.700
Derivados de cobertura	-	11.718.734	-	-	-2.092.050	9.626.684
Activos no corrientes en venta	-	424.071	-	-	-68.025	356.046
Participaciones	12.252.914	9.722.916	-	-	12.797.854	9.177.976
Entidades asociadas	12.252.914	113.445	-	-	-3.299.323	9.067.036
Entidades multigrupo	-	110.940	-	-	-	110.940
Entidades del grupo	-	9.498.531	-	-	-9.498.531	0
Contratos de seguros vinculados a pensiones	-	1.782.643	210	-	-1.782.853	0
Activos por reaseguros	22.672	-	-	-	-15.983	6.689
Activo material	761.569	3.388.376	57	-	-859.420	3.290.582
Inmovilizado material	441.898	3.267.329	57	-	-616.250	3.093.034
Inversiones inmobiliarias	319.671	121.047	-	-	-243.170	197.548
Activo intangible	1.706.306	494.563	-	-	-1.039.601	1.161.268



OK4564025

CLASE 8.^a

Fondo de comercio	827.683	350.337	-	-	-446.191	731.829
Otro activo intangible	878.623	144.226	-	-	-593.410	429.439
Activos fiscales	551.121	1.931.416	3.448	401.943	-688.045	2.199.882
Corrientes	21.023	281.552	8	0	-128.789	173.793
Diferidos	530.098	1.649.864	3.440	401.943	-559.256	2.026.089
Resto de activos	321.959	974.124	4.915	95.431	-47.311	1.349.118
TOTAL ACTIVO	50.985.602	269.757.255	322.241	5.772.328	52.332.438	274.504.987

En miles de euros	Criterio Caixacorp Consolidado	"la Caixa"	MicroBank	CaixaVida	Ajustes pro-forma	Pro-forma Criterio CaixaCorp
Cartera de negociación	1.635	2.597.440	-	-	-	2.599.075
<i>Derivados de negociación</i>	-	1.853.054	-	-	-	1.853.054
<i>Posiciones cortas de valores</i>	1.635	744.386	-	-	-	746.021
Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	210.464	-	-	-	-	210.464
Pasivos financieros a valor razonable con cambios en patrimonio neto	-	-	-	-	-	-
Pasivos financieros a coste amortizado	14.652.043	237.011.081	202.536	1.251.435	36.228.320	216.888.775
<i>Depósitos de bancos centrales</i>	-	-	-	-	-	-
<i>Depósitos de entidades de crédito</i>	13.493.476	18.442.237	179.623	1.248.397	14.782.532	18.581.201
<i>Depósitos de la clientela</i>	81	157.574.479	22.828	-	14.875.466	142.721.922
<i>Débitos representados por valores negociables</i>	865.044	46.404.018	-	-	-1.499.554	45.769.508
<i>Pasivos subordinados</i>	293.442	12.824.258	-	-	-6.217.757	6.899.943
<i>Otros pasivos financieros</i>	-	1.766.089	85	3.038	1.146.990	2.916.201
Ajustes a pasivos financieros por macro-coberturas	-	1.544.353	-	-	-160.159	1.384.194
Derivados de cobertura	9.365	9.338.104	822	-	-1.904.708	7.443.583
Pasivos asociados con activos no corrientes en venta	-	-	-	-	-	-
Pasivos por contratos de seguros	19.142.179	-	-	3.631.264	-3.634.187	19.139.256
Provisiones	53.983	4.738.044	3.886	-	-2.019.049	2.776.864



OK4564026

CLASE 8.^a

<i>Provisiones para pensiones y obligaciones similares</i>	-	2.232.546	3.773	-	-53	2.236.266
<i>Provisiones para impuestos</i>	10.610	134.678	0	-	-10.610	134.678
<i>Provisiones para riesgos y compromisos contingentes</i>	-	121.384	8	-	27.058	148.450
<i>Otras provisiones</i>	43.373	2.249.436	105	-	-2.035.444	257.470
Pasivos fiscales	1.124.220	283.032	20.351	539.990	-145.062	1.822.531
Corrientes	104.551	3.885	-	3.495	-	111.931
Diferidos	1.019.669	279.147	20.351	536.496	-145.062	1.710.600
Fondo obra social	-	888.630	-	-	-888.630	-
Resto de pasivos	1.088.700	1.299.508	4.453	13.266	-493.402	1.912.525
Capital reembolsable a la vista	-	-	-	-	-	-
TOTAL PASIVO	36.282.589	257.700.192	232.048	5.435.955	45.473.517	254.177.266

	Criterio Caixacorp Consolidado	"la Caixa"	MicroBank	Calxa Vida	Ajustes pro-forma	Pro-forma Criterio CaixaCorp
PATRIMONIO NETO	14.703.013	12.057.063	90.194	336.373	-6.858.922	20.327.721
Fondos propios	13.024.556	12.150.112	90.736	643.070	(6.328.047)	19.580.427
Capital o fondo de dotación	3.362.890	3.006	50.995	344.530	(24.127)	3.737.294
Prima de emisión	7.711.244	-	-	800	1.669.042	9.381.085
Reservas	841.817	11.298.000	28.964	289.576	(8.641.430)	3.816.927
Menos: Valores propios	(43.466)	-	-	-	(2.393)	(45.859)
Resultado atribuido al grupo	1.822.932	849.106	10.777	8.164	-	2.690.979
Menos: Dividendos y retribuciones	(670.861)	-	-	-	670.861	-
Ajustes por valoración	1.503.142	(93.049)	(542)	(306.697)	(355.560)	747.294
Activos financieros disponibles para la venta	1.452.689	(89.826)	-	-	(601.087)	761.776
Coberturas de los flujos de efectivo	(62.255)	(3.094)	(542)	(306.697)	285.450	(87.138)
Coberturas inversiones netas en negocios en el extranjero	-	-	-	-	-	-



OK4564027

CLASE 8.ª

ANEXO 8.ª

<i>Diferencias de cambio</i>	112.708	(129)	-	-	(39.923)	72.656
<i>Activos no corrientes en venta</i>	-	-	-	-	-	-
<i>Resto de ajustes por valoración</i>	-	-	-	-	-	-
Intereses minoritarios	175.315	-	-	-	(175.315)	-
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	50.985.602	269.757.255	322.242	5.772.328	52.332.439	274.504.987



CLASE 8.ª
IMPORTE CONTABLE



OK4564028

ANEXO 1 (D)
BALANCE "PRO FORMA" DE MICROBANK A 31 DE DICIEMBRE DE 2010

En miles de euros	Microbank	"la Caixa"	CaixaVida	Ajustes pro-forma	Proforma Microbank
Caja y depósitos en bancos centrales	-	5.161.805	-	(2.175.425)	2.986.380
Cartera de negociación	-	3.117.719	3.376	(3.376)	3.117.719
Otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	-	-	-	-	-
Activos financieros disponibles para la venta	-	11.510.597	3.264.314	(178.338)	14.596.573
Valores representativos de deuda	-	11.028.039	3.264.209	3.376	14.295.624
Instrumentos de capital	-	482.558	105	(181.714)	300.949
Inversiones crediticias	313.611	212.095.193	2.007.264	(7.601.847)	206.814.221
Depósitos en entidades de crédito	105	8.811.454	2.007.264	(2.189.407)	8.629.416
Crédito a la clientela	313.421	198.565.028	-	(2.482.526)	196.395.923
Otros activos	85	4.718.711	-	(2.929.914)	1.788.882
Cartera de inversión a vencimiento	-	7.389.398	-	-	7.389.398
Ajustes a activos financieros por macro-coberturas	-	45.700	-	-	45.700
Derivados de cobertura	-	11.718.734	-	(410.867)	11.307.867
Activos no corrientes en venta	-	424.071	-	(68.025)	356.046
Participaciones	-	9.722.916	-	(9.555.531)	167.385
Entidades asociadas	-	113.445	-	(57.000)	56.445
Entidades multigrupo	-	110.940	-	-	110.940
Entidades del grupo	-	9.498.531	-	(9.498.531)	-
Contratos de seguros vinculados a pensiones	210	1.782.643	-	(210)	1.782.643
Activo material	57	3.388.376	-	(210.436)	3.177.997
Inmovilizado material	57	3.267.329	-	(210.436)	3.056.950
Inversiones inmobiliarias	-	121.047	-	-	121.047
Activo intangible	-	494.563	-	28.991	523.554
Fondo de comercio	-	350.337	-	-	350.337



OK4564029

CLASE 8.^a

Intangible

Otro activo intangible	-	144.226	-	28.991	173.217
Activos fiscales	3.448	1.931.416	401.943	(553.672)	1.783.135
Corrientes	8	281.552	-	(115.821)	165.739
Diferidos	3.440	1.649.864	401.943	(437.851)	1.617.396
Resto de activos	4.916	974.124	95.431	248.675	1.323.146
TOTAL ACTIVO	322.242	269.757.255	5.772.328	(20.480.061)	255.371.764

En miles de euros	Microbank	"la Caixa"	CaixaVida	Ajustes pro- forma	Proforma Microbank
Cartera de negociación	-	2.597.440	-	-	2.597.440
Derivados de negociación	-	1.853.054	-	-	1.853.054
Posiciones cortas de valores	-	744.386	-	-	744.386
Otros pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias	-	-	-	-	-
Pasivos financieros a coste amortizado	202.536	237.011.081	1.251.435	(16.035.722)	222.429.330
Depósitos de bancos centrales	-	-	-	-	-
Depósitos de entidades de crédito	179.623	18.442.237	1.248.397	(1.266.764)	18.603.493
Depósitos de la clientela	22.828	157.574.479	-	(7.572.904)	150.024.403
Débitos representados por valores negociables	-	46.404.018	-	(1.856.604)	44.547.414
Pasivos subordinados	-	12.824.258	-	(6.217.757)	6.606.501
Otros pasivos financieros	85	1.766.089	3.038	878.307	2.647.519
Ajustes a pasivos financieros por macro-coberturas	-	1.544.353	-	(280.304)	1.264.049
Derivados de cobertura	822	9.338.104	-	(108.139)	9.230.787
Pasivos asociados a activos no corrientes en venta	-	-	-	-	-
Pasivos por contratos de seguros	-	-	3.631.264	(427.056)	3.204.208
Provisiones	3.886	4.738.044	-	(2.008.386)	2.733.544
Provisiones para pensiones y obligaciones similares	3.773	2.232.546	-	-	2.236.319
Provisiones para impuestos y otras contingencias legales	-	134.678	-	-	134.678
Provisiones para riesgos y compromisos contingentes	8	121.384	-	27.058	148.450



OK4564030

CLASE 8.^a

Otras provisiones	105	2.249.436	-	(2.035.444)	214.097
Pasivos fiscales	20.351	283.032	539.990	58.923	902.296
Corrientes	-	3.885	3.495	-	7.380
Diferidos	20.351	279.147	536.496	58.923	894.917
Fondos de la Obra Social	-	888.630	-	(888.630)	-
Resto de pasivos	4.453	1.299.508	13.266	(201.598)	1.115.629
TOTAL PASIVO	232.048	257.700.192	5.435.955	(19.890.912)	243.477.283

En miles de euros	Microbank	"la Caixa"	CaixaVida	Ajustes pro-forma	Proforma Microbank
TOTAL PATRIMONIO NETO	90.194	12.057.063	336.373	(589.149)	11.894.481
Fondos propios	90.736	12.150.112	643.070	(895.846)	11.988.072
Capital o fondo de dotación	50.995	3.006	344.530	(347.536)	50.995
Prima de emisión	-	-	800	(800)	-
Reservas	28.964	10.828.979	289.576	(539.739)	10.607.781
Menos: Valores propios	-	-	-	-	-
Reservas de revalorización	-	469.021	-	(7.772)	461.249
Resultado pro-forma	10.777	849.106	8.164	-	868.047
Ajustes por valoración	(542)	(93.049)	(306.697)	306.697	(93.591)
Activos financieros disponibles para la venta	-	(89.826)	(306.697)	306.697	(89.826)
Cobertura de flujos de efectivo	(542)	(3.094)	-	-	(3.636)
Diferencias de cambio	-	(129)	-	-	(129)
Intereses minoritarios	-	-	-	-	-
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	322.242	269.757.255	5.772.328	(20.480.061)	255.371.764



CLASE 8.^a
MARCA DE PATENTE DE INVENCIÓN



OK4564031

ANEXO 2
ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE



OK4564032

CLASE 8^a

ESTATUTOS SOCIALES "CAIXABANK, S.A."

TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación social. Ejercicio indirecto

1. La sociedad se denomina "CaixaBank, S.A." (en adelante, la "**Sociedad**") y se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones sobre régimen jurídico de las sociedades anónimas y por las demás normas legales que le sean aplicables.
2. La Sociedad es el banco a través de la cual la "Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona" ("la Caixa") ejerce su actividad como entidad de crédito de forma indirecta - con excepción del Monte de Piedad, en tanto en cuanto esté reservado a Cajas de Ahorros-, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 11/2010, de 9 de julio, y en el artículo 3.4 del Texto Refundido de la Ley de Cajas de Ahorros de Cataluña, de 11 de marzo de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto-Ley 5/2010, de 3 de agosto, de la Generalitat de Catalunya.

Artículo 2.- Objeto social

1. Teniendo en cuenta lo señalado en el apartado 2 del artículo 1, constituye el objeto social de la Sociedad:
 - (i) la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de banca en general o que con él se relacionen directa o indirectamente y que estén permitidas por la legislación vigente, incluida la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares y la realización de actividades de agencia de seguros, exclusiva o vinculada, sin que quepa el ejercicio simultáneo de ambas;
 - (ii) la recepción de fondos del público en forma de depósito irregular o en otras análogas, para su aplicación por cuenta propia a operaciones activas de crédito y de microcrédito, esto es, la concesión de préstamos sin garantía real, con el fin de financiar pequeñas iniciativas empresariales de personas físicas o jurídicas que, por sus condiciones socioeconómicas, tienen dificultades de acceso a la financiación bancaria tradicional, y a otras inversiones, con o sin garantías pignoraticias, hipotecarias o de otra especie, con arreglo a las leyes y usos mercantiles, prestando a la clientela servicios de giro, transferencia, custodia, mediación y otros en relación con los anteriores, propios de la comisión mercantil; y
 - (iii) la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de títulos valores y la formulación de oferta pública de adquisición y venta de valores, así como de toda clase de participaciones en cualquier sociedad o empresa.



OK4564033

CLASE 8.ª

3. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participación en sociedades u otras entidades cuyo objeto sea idéntico o análogo, accesorio o complementario de tales actividades.

Artículo 3.- Duración

La duración de la Sociedad será indefinida. La Sociedad dio comienzo a sus operaciones en la fecha de constitución.

Artículo 4.- Domicilio social

1. La Sociedad tiene su domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal, 621.
2. El domicilio social podrá trasladarse a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo de Administración. Para proceder a su traslado a un término municipal distinto se precisará el acuerdo de la Junta General de Accionistas.
3. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, representaciones, agencias, delegaciones, oficinas y otras dependencias, tanto en España como en otro estado miembro de la Unión Europea o un tercer Estado, con cumplimiento de los requisitos y garantías que le fuesen de aplicación, así como decidir prestar los servicios propios de su objeto social, sin necesidad de establecimiento permanente.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5.- Capital social

El capital social se fija en la cifra de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS (€ 3.737.293.745) y está suscrito y desembolsado en su integridad.

Artículo 6.- Las acciones

1. El capital social está integrado por TRES MIL SETECIENTAS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTAS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTAS CUARENTA Y CINCO (3.737.293.745) acciones con un valor nominal de UN EURO (€ 1) cada una, que están representadas por medio de anotaciones en cuenta y pertenecen a una misma clase. Las acciones representativas del capital social tienen la consideración de valores mobiliarios y se rigen por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que les sean aplicables.



OK4564034

CLASE 8.ª

2. Las acciones, así como su transmisión y la constitución de derechos reales o cualquier otra clase de gravámenes sobre las mismas serán objeto de inscripción en el correspondiente registro contable, conforme a la Ley del Mercado de Valores y disposiciones concordantes.
3. No obstante, con base en el principio de nominatividad de las acciones de las entidades bancarias, la Sociedad llevará su propio registro de accionistas con los efectos y eficacia que en cada caso le atribuya la normativa vigente. A tal efecto, en caso de que la condición formal del accionista corresponda a personas o entidades que, de acuerdo con su propia legislación, ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título equivalente, la Sociedad podrá requerir de las mencionadas personas o entidades que le comuniquen los titulares reales de tales acciones y los actos de transmisión y gravamen que a ellas se refieren.

Artículo 7.- Condición de accionista

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos individuales, legal y estatutariamente previstos y, en particular, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles; el de asistir y votar en las Juntas Generales; el de impugnar los acuerdos sociales; y el de información y examen. El alcance de todos los derechos del accionista viene determinado por la Ley y por los presentes Estatutos.

Artículo 8.- Copropiedad y derechos reales sobre las acciones

1. Los copropietarios de acciones habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de accionista.
2. El régimen de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de las acciones de la Sociedad será el determinado en los artículos 126 a 133 de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones complementarias.

Artículo 9.- Transmisión de las acciones

1. Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho. La transmisión de acciones de la Sociedad se ajustará en todo caso a las condiciones establecidas en la legislación vigente que resulte de aplicación.
2. La transmisión de las acciones de la Sociedad tendrá lugar por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en el registro contable a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos.



OK4564035

CLASE 8.^a

3. La Sociedad no reconocerá el ejercicio de los derechos derivados de quienes adquieran sus acciones infringiendo normas imperativas.

Artículo 10.- Desembolsos pendientes y mora del accionista

1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al pago de la porción no desembolsada, ya sea dineraria o no dineraria, en el momento que determine el Consejo de Administración, en el plazo máximo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso se estará a lo dispuesto en el acuerdo de ampliación de capital.
2. La exigencia del pago de los desembolsos pendientes se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha del envío de la comunicación o la del anuncio y la fecha de pago deberá mediar, al menos, el plazo de un mes.
3. Se encuentra en mora el accionista que, una vez vencido el plazo fijado para el pago del capital no desembolsado, no lo haya satisfecho.
4. El accionista que se hallare en mora en el pago de los desembolsos pendientes no podrá ejercitar el derecho de voto. El importe de sus acciones será deducido del capital social para el cómputo del quórum.

TITULO III.- AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL

Artículo 11.- Aumento de capital

En los aumentos de capital social con emisión de las nuevas acciones, los antiguos accionistas podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto se establezca, y que no será inferior al mínimo fijado legalmente, el derecho a suscribir en la nueva emisión un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posean, sin perjuicio de lo dispuesto legalmente respecto a la exclusión del derecho de suscripción preferente.

Artículo 12.- Capital autorizado

1. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida y dentro de las limitaciones que establece la Ley. La delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.
2. La Junta General podrá asimismo delegar en el Consejo de Administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba



OK4564036

CLASE 8.^a

llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta, con los límites establecidos en la Ley.

Artículo 13.- Reducción de capital

La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación para canjearlas y, en dichos casos, puede tener por finalidad la devolución del valor de las aportaciones, la condonación de la obligación de realizar las aportaciones pendientes, la constitución o incremento de las reservas voluntarias o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto, así como cualquier otra permitida en Derecho.

TÍTULO IV.- OBLIGACIONES

Artículo 14.- Emisión de obligaciones y de otros valores

1. La Sociedad puede emitir obligaciones, pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores negociables distintos en los términos y con los límites legalmente establecidos.
2. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir los valores a los que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, podrá autorizarlo para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada y fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.

Artículo 15.- Obligaciones convertibles y canjeables

1. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de cambio fija (determinada o determinable) o con relación de cambio variable.
2. El derecho de suscripción preferente de los accionistas en relación con la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables podrá ser suprimido en los términos legalmente previstos.

TÍTULO V.- ÓRGANOS RECTORES DE LA SOCIEDAD

Artículo 16.- Órganos de la sociedad

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración los cuales tienen las facultades que, respectivamente, se les asignan en los presentes Estatutos, que podrán ser objeto de delegación en la forma y con la amplitud que en los mismos se determina.



CLASE 8.^a
Nº 1.710.170



OK4564037

SECCIÓN I. – LA JUNTA GENERAL

Artículo 17.- Junta general

1. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General.
2. Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir, por mayoría, salvo los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos estipulen mayorías cualificadas, en los asuntos propios que sean competencia legal de ésta.
3. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

Artículo 18.- Clases de juntas

1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.
2. Es Ordinaria la que debe reunirse necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para aprobar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 19.- Convocatoria de la junta general

1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.
2. El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el lugar de celebración, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.
3. Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.



OK4564038

CLASE 8.^a

4. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.
5. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Asimismo, deberá convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un 5 % del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la Ley. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

6. Para la convocatoria judicial de las Juntas, se estará a lo dispuesto en la Ley.
7. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca por disposición legal para supuestos específicos.

Artículo 20.- Lugar y tiempo de celebración

1. Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar y día que indique la convocatoria dentro del término municipal en que tenga su domicilio la Sociedad. No obstante, cuando el Consejo de Administración lo considere oportuno podrá acordar que la Junta se celebre en cualquier otro lugar del territorio nacional, indicándolo así en la convocatoria.
2. La Junta podrá acordar su propia prórroga durante uno o más días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o de un número de accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social concurrente a la misma.
3. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran disturbios que quebranten de modo sustancial el buen orden de la reunión o, cualquier otra circunstancia extraordinaria que transitoriamente impida su normal desarrollo, el Presidente de la Junta podrá acordar la suspensión de la sesión o traslado a local distinto de la convocatoria, durante el tiempo adecuado, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. En este caso el Presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas, informando debidamente a los accionistas, para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.

Artículo 21.- Constitución de la junta

1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con



CLASE 8.ª



OK4564039

derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero, así como cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta.
3. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.

Artículo 22.- Derecho de asistencia

1. Todos los accionistas que sean titulares de un mínimo de mil (1.000) acciones, a título individual o en agrupación con otros accionistas, podrán asistir a la Junta General.
2. Será requisito para asistir a la Junta General que el accionista tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con al menos cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A cada accionista que, según lo dispuesto anteriormente, pueda asistir le será facilitada la correspondiente tarjeta de asistencia que sólo podrá ser suplida mediante un certificado de legitimación que acredite el cumplimiento de los requisitos de asistencia.
3. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales que se celebren, si bien el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta.
4. El Presidente podrá autorizar la asistencia de personas que presten sus servicios en, o para, la Sociedad. Asimismo, el Presidente podrá cursar invitación a las personas que tenga por conveniente, en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento de la Junta.

Artículo 23.- Representación para asistir a la junta

1. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien corresponda, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista, representación que deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.



OK4564040

CLASE 8.ª

2. El Presidente de la Junta General está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta, pudiendo delegar esta función en el Secretario.
3. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.
4. La representación es siempre revocable y la asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

Artículo 24.- Otorgamiento de la representación y voto por medios de comunicación a distancia

1. El otorgamiento de la representación para cualquier clase de Junta General, incluyendo, en su caso, las instrucciones de voto, podrá efectuarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del representante y del representado.
2. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.
3. El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia.
4. El voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad sólo se admitirá cuando, verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica, incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su voto.
5. Para reputarse válido, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad cuarenta y ocho horas antes de la hora de inicio de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.
6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en estos Estatutos, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de



OK4564041

CLASE 8.ª

Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página *web* de la Sociedad.

7. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
8. El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

Artículo 25.- Derecho de información

Los accionistas gozarán de derecho de información en los términos previstos en la Ley. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar, en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, la información que, con arreglo a lo allí previsto, los accionistas soliciten, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital social.

Artículo 26.- Presidencia y secretaría de la junta

1. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste, por el Vicepresidente que corresponda según el orden de prelación. En defecto de uno y otros, actuará de Presidente el consejero de mayor edad.
2. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, en su defecto actuará el Vicesecretario que corresponda según el orden de prelación, si lo hubiere, y a falta de éste el consejero de menor edad.

Artículo 27.- Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el orden del día se formará por el Secretario de la Junta General la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren a la Junta.
2. Al final de la lista, se determinará el número total de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que son titulares o que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.
3. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta General, se adjuntará a ella por medio de anexo firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.



OK4564042

CLASE 8.ª

4. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 28.- Deliberación y adopción de acuerdos

1. El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada.
2. Durante el desarrollo de la Junta los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el Artículo 25 anterior, y en el Reglamento de la Junta.
3. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto.
4. Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital, presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos estipulen una mayoría superior.

Artículo 29.- Acta de la junta y certificaciones

1. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, siendo firmada por el Presidente y el Secretario o, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.
2. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, y los acuerdos se elevarán a público por las personas legitimadas para ello.
3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco (5) días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

SECCIÓN II.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 30.- Consejo de administración

1. La Sociedad será administrada y regida por un Consejo de Administración.



OK4564043

CLASE 8.^a

2. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos. El Consejo de Administración desarrollará y completará tales previsiones por medio del oportuno Reglamento del Consejo de Administración, de cuya aprobación inicial y modificaciones posteriores informará a la Junta General.

Artículo 31.- Funciones del consejo de Administración

1. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente, pudiendo hacer y llevar a cabo todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social.
2. El Consejo podrá asimismo conferir la representación de la Sociedad a personas que no sean miembros de dicho Consejo, por vía de apoderamiento, en el que constará la enumeración particularizada de los poderes otorgados.
3. Son de competencia del Consejo, las funciones que le atribuye la Ley. En particular, a título enunciativo y no limitativo, son competencias propias del Consejo las siguientes:
 - (i) organizar, administrar, gobernar e inspeccionar la marcha de la Sociedad y de sus negocios, representado legalmente a la Sociedad en todos los casos que sea necesario o conveniente;
 - (ii) dirigir y ordenar la política de personal y acordar las decisiones que comporten la ejecución de dicha política;
 - (iii) representar a la Sociedad ante las Autoridades y Organismos de la Administración Pública, así como ante los Tribunales, de todos los órdenes, clases y grados, sin excepción alguna, formulando peticiones, demandas, contestaciones y reconvencciones, proponiendo excepciones y pruebas e interponiendo los recursos que procedan, pudiendo incluso transigir judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones;
 - (iv) comprar, vender, retraer, permutar y por cualquier otro título adquirir o enajenar pura o condicionalmente, con precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de bienes muebles e inmuebles;
 - (v) sobre los bienes de la Sociedad, en favor de terceros o sobre bienes ajenos en favor de la Sociedad, constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, derechos de uso y habitación, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales;
 - (vi) comprar, suscribir, vender, pignorar y, en cualquier otra forma, gravar, transmitir o adquirir, al contado o a plazos y en las condiciones que estime conveniente,



OK4564044

CLASE 8.^a

efectos públicos, acciones, obligaciones, bonos, títulos y valores, convertirlos, canjearlos y entregarlos, hacer declaraciones y presentar reclamaciones;

- (vii) nombrar, aceptar, remover y sustituir cargos de administración, dirección y apoderados, determinando en cada caso facultades y amplitud de dichos apoderamientos. Suscribir cualquier tipo de documento público o privado que se requiera para el ejercicio de estas facultades;
- (viii) representar orgánicamente a la Sociedad cuando ésta sea accionista o participe de otras Sociedades, nacionales o extranjeras, asistiendo y votando en las Juntas de socios, Ordinarias o Extraordinarias, incluso celebradas con carácter de universales, ejerciendo todos los derechos y cumpliendo las obligaciones inherentes a la calidad del socio. Aprobar o impugnar en su caso, los acuerdos sociales. Asistir y votar en los Consejos de Administración, Comités o cualquier otro Órgano Social de los que la Sociedad sea miembro, aprobando o impugnando, en su caso los acuerdos recaídos;
- (ix) ceder por cualquier título gratuito en favor del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o entidades de Derecho Público dependientes de cualquiera de ellos, toda clase de bienes muebles, inmuebles, efectos públicos y privados, valores, acciones y títulos de renta fija. Aceptar todo tipo de donaciones puras o condicionadas, incluidas las onerosas, de cualquier clase de bienes;
- (x) dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes;
- (xi) solicitar y contratar fianzamientos a favor de la Sociedad con Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito, financieras o aseguradoras. Contratar créditos, préstamos y documentos financieros, con o sin garantía de certificaciones o facturas de obras y servicios realizados, así como cualquier otra garantía personal o prendaria, con Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito financieras, y en general realizar toda clase de operaciones con la Banca y sociedades financieras para la promoción y desarrollo de las actividades que constituyen el objeto social;
- (xii) prestar avales por cuenta de la Sociedad, fianzando y dando garantías por otros, pero solamente cuando así lo exija la propia naturaleza del negocio social, así como avalar a sus Sociedades filiales o participadas, directa o indirectamente;
- (xiii) instar Actas Notariales de todas clases, hacer, aceptar y contestar modificaciones y requerimientos notariales. Formalizar Escrituras sobre aclaraciones, rectificaciones o subsanación de errores;
- (xiv) solicitar todo tipo de licencias de obras, actividades, instalaciones o aperturas;



OK4564045

CLASE 8.ª

- (xv) otorgar poderes a Abogados y Procuradores, con las facultades de poder general para pleitos o procesalmente especiales que considere necesarios, con poderes incluso de sustitución y revocar éstos cuando lo crea oportuno y necesario; y
- (xvi) ejecutar cuanto sea incidental o complementaria de lo expuesto en los números anteriores.

Artículo 32.- Composición del consejo de administración

1. El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de doce (12) y máximo de veintidós (22) miembros.
2. Compete a la Junta General de accionistas la fijación del número de consejeros.
3. Para ser consejero, no se requerirá la cualidad de accionista de la Sociedad.

Artículo 33.- Duración

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la siguiente reunión de la Junta General o hasta que transcurra el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.
2. El cargo de consejero será renunciable, revocable y reelegible, una o más veces, por períodos de igual duración.

Artículo 34.- Retribución de los consejeros

1. El Consejo de Administración percibirá una retribución del 4% del beneficio consolidado que resulte, una vez deducidos los gastos generales, intereses, impuestos y demás cantidades que procediera asignar al saneamiento y amortización, salvo que el propio Consejo acuerde reducir la cantidad a percibir en los años en que así lo estime oportuno. La cifra resultante será para retribuir al Consejo de Administración y sus comisiones delegadas así como a los miembros del mismo que ejerzan funciones ejecutivas y se distribuirá en la forma que estime más oportuna el Consejo, tanto en lo que se refiere a la distribución entre los miembros, en especial al Presidente, en atención a las funciones y dedicación de cada uno de ellos, como en la forma a través de dietas, retribuciones estatutarias, compensación de funciones ejecutivas, etc.
2. Los administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable, y también sistemas de incentivos así como una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su



OK4564046

CLASE 8.ª

caso, la Seguridad Social. En caso de cese no debido a incumplimiento de sus funciones, podrá tener derecho a una indemnización.

3. La cantidad a percibir por el Consejo, de acuerdo con lo antes señalado, solamente podrá ser detraída después de haber reconocido a los accionistas un dividendo mínimo del 4% del capital desembolsado conforme a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Sociedades de Capital.
4. Asimismo, los consejeros, dentro de los límites de los apartados anteriores, podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía cotizada del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.

Artículo 35.- Designación de cargos en el consejo de administración

1. El Consejo nombrará de su seno un Presidente y un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia.
2. El Presidente representa a la Sociedad, en nombre del Consejo y de la Junta General, correspondiéndole la posición de mayor rango en cualquier acto de la Sociedad u organismos filiales en que participe.
3. El Consejo también podrá nombrar más Vicepresidentes, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo y así sucesivamente.
4. En el supuesto de ausencia, por cualquier causa, del Presidente, será sustituido por los Vicepresidentes, por su orden, y en su defecto, por el vocal del Consejo de Administración de más edad.
5. Corresponden al Presidente las funciones siguientes, sin perjuicio de las facultades del Consejero Delegado y de los apoderamientos y las delegaciones que se hayan establecido:
 - (i) Representar institucionalmente a la Sociedad y a las entidades que dependan de ésta, sin perjuicio de las funciones que se atribuyen en esta materia al Consejo de Administración.
 - (ii) Convocar, a instancia del Consejo de Administración, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General, limitando los turnos en pro y en contra de toda proposición y estableciendo su duración.



OK4564047

CLASE 8.^a

- (iii) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Administración, con las mismas facultades señaladas en el epígrafe anterior. Asimismo, podrá ejecutar cualesquiera acuerdos de dicho órgano, sin necesidad de delegación especial.
 - (iv) El voto de calidad, en caso de empate, en las sesiones del Consejo de Administración que presida.
 - (v) Actuar en representación de la Sociedad ante los organismos corporativos y representativos del sector, de acuerdo con lo que establecen sus Estatutos.
 - (vi) El visado de las actas, certificaciones y demás documentos referentes a los acuerdos de la Junta General, del Consejo de Administración y, en su caso, de las Comisiones que presida y actuar en representación de la Sociedad para la ejecución de estos acuerdos ante los órganos reguladores, sin perjuicio de las atribuciones a otros órganos.
 - (vii) Llevar la firma oficial de la Sociedad, y por lo tanto firmar en nombre de la Sociedad, y previos los acuerdos que legal o estatutariamente sean necesarios, los contratos, convenios u otros instrumentos jurídicos con las administraciones públicas y con otras entidades.
 - (viii) Velar para que se cumplan las disposiciones legales vigentes, así como los preceptos de estos Estatutos y de los reglamentos y los acuerdos de los órganos colegiados que presida.
 - (ix) La representación formal de la Sociedad en la relación con autoridades, con entidades y con organismos ajenos, españoles y extranjeros. Podrá delegar esta representación en los demás vocales del Consejo, en el Consejero Delegado o en un miembro del personal directivo de la Sociedad.
6. El Consejo nombrará un Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, los cuales podrán no ser consejeros. El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de consejero.
7. El Vicesecretario, si lo hubiera, sustituirá al Secretario en caso de que éste no estuviera presente en la reunión por cualquier motivo y, salvo decisión contraria del Consejo, podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración para auxiliar al Secretario. El Consejo también podrá nombrar más de un Vicesecretario, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el Vicesecretario Primero, el cual será, a su vez sustituido en caso de necesidad por el Vicesecretario Segundo y así sucesivamente.
8. El Consejo de Administración, en atención a la especial relevancia de su mandato, podrá designar Presidentes de Honor a aquellas personas que hubieran desempeñado el cargo de Presidente del Consejo, pudiendo atribuirles funciones de representación honorífica de la Sociedad y para los actos que les encargue expresamente el Presidente



OK4564048

CLASE 8.ª

del Consejo. Los Presidentes de Honor podrán asistir excepcionalmente a las reuniones del Consejo cuando sean invitados por el Presidente y, además de las funciones de representación honorífica, prestarán asesoramiento al Consejo y a su Presidente, y colaborarán en el mantenimiento de las mejores relaciones de los accionistas con los órganos de Gobierno de la Sociedad y de aquéllos entre sí. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los Presidentes de Honor los medios técnicos, materiales y humanos que estime convenientes para que aquéllos desempeñen sus funciones en los términos más adecuados, y a través de las fórmulas más oportunas.

Artículo 36.- Reuniones del consejo de administración

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones. El Consejo de Administración deberá reunirse asimismo cuando lo soliciten, al menos, dos (2) de sus miembros o uno de los consejeros independientes, en cuyo caso se convocará por orden del Presidente, por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada consejero, para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición.
2. La convocatoria de las sesiones se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, salvo que existan razones de urgencia apreciadas por el Consejo al constituirse.
3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados, todos sus miembros aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.
4. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente, quien podrá autorizar la celebración de reuniones del Consejo con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
5. Asimismo, el Consejo de Administración podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento, conforme se establece en la legislación vigente.

Artículo 37.- Desarrollo de las sesiones

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros.



OK4564049

CLASE 8.ª

2. El Presidente regulará los debates, dará la palabra y dirigirá las votaciones.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, en la reunión, salvo en los supuestos en los que la Ley o los presentes Estatutos hayan establecido mayorías reforzadas.

Artículo 38.- Actas del consejo y certificaciones

1. Las discusiones y acuerdos del Consejo se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en un libro de actas y será firmada por el Presidente o por el Vicepresidente, en su caso, y el Secretario o Vicesecretario.
2. Las actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración, al final de la reunión o en la inmediatamente posterior, salvo que la inmediatez de las reuniones no lo permita, en cuyo caso, se aprobará en sesión posterior. Las actas también podrán ser aprobadas por el Presidente, el Secretario y dos (2) consejeros asistentes a la reunión del Consejo a que el acta se refiera, designados en cada sesión por el propio Consejo.
3. Para facilitar la ejecución de acuerdos y, en su caso, la elevación a público de los mismos, las actas podrán ser aprobadas parcialmente, recogiendo, en cada una de las partes aprobadas, uno o más acuerdos.
4. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o por el Vicesecretario con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

SECCIÓN III.- ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO

Artículo 39.- Delegación de facultades

1. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. Igualmente, el Consejo de Administración designará de su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, y podrá constituir otras Comisiones formadas por consejeros con las funciones que se estimen oportunas.
2. Las Comisiones anteriormente citadas se regirán por lo establecido en la Ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad y se entenderán válidamente constituidas cuando concurran a sus reuniones, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.



OK4564050

CLASE 8.ª

Los acuerdos tomados por dichas Comisiones se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.

3. El Consejo de Administración podrá, igualmente, nombrar y revocar representantes o apoderados.

Artículo 40. - Comisión de auditoría y control

1. El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Auditoría y Control compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete (7) miembros que serán en su mayoría consejeros no ejecutivos. Al menos uno de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración.
2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado de entre los consejeros no ejecutivos y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.
3. El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicha Comisión deberán favorecer la independencia de su funcionamiento. Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:
 - (i) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
 - (ii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
 - (iii) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
 - (iv) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable a la Sociedad.
 - (v) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.



OK4564051

CLASE 8.ª

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- (vi) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.
4. La Comisión de Auditoría y Control se entenderá válidamente constituida cuando concurran la mayoría de sus miembros, presentes o representados.

Los acuerdos tomados por dicha Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.

TÍTULO VI.- BALANCES

Artículo 41.- Ejercicio social

El ejercicio social coincidirá con el año natural y en consecuencia comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 42.- Documentación contable

1. La Sociedad deberá llevar una contabilidad ordenada, adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances.
2. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

Artículo 43.- Cuentas anuales

1. El Consejo de Administración deberá formular en el plazo máximo de tres (3) meses a contar del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados.
2. Las Cuentas Anuales comprenderán todos los documentos previstos en la legislación vigente. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los



OK4564052

CLASE 8.ª

resultados de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales, y deberán estar firmados por los administradores de la Sociedad.

3. A partir de la convocatoria de la Junta, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de Cuentas.

Artículo 44.- Informe de gestión

El Informe de Gestión contendrá las menciones y el contenido exigidos por la legislación vigente.

Artículo 45.- Auditores de cuentas

1. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas. Los Auditores dispondrán, como mínimo, de un plazo de un mes a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas por el Consejo de Administración para presentar su informe.
2. Las personas que deban ejercer la auditoría de las Cuentas Anuales serán nombradas por la Junta General antes de que finalice el ejercicio por auditar, por un periodo de tiempo determinado, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar. Todo ello, sin perjuicio de su reelección, en los términos legalmente previstos.
3. La Junta podrá designar a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos suplentes como auditores titulares.
4. La Junta General no podrá revocar a los auditores antes de que finalice el periodo para el que fueron nombrados, a no ser que medie justa causa.

Artículo 46.- Aprobación de las cuentas anuales

1. Las Cuentas Anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de accionistas.
2. Una vez aprobadas las Cuentas Anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.
3. Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si se han cubierto las atenciones previstas por la Ley y los Estatutos y el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser, inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la Sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a compensar las pérdidas.



OK4564053

CLASE 8.^a

4. Si la Junta General acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos podrá ser delegada en el Consejo de Administración, así como cualquier otra que pueda ser necesaria o conveniente para la efectividad del acuerdo.

La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los valores objeto de distribución:

- (i) sean homogéneos; y
 - (ii) estén admitidos a cotización en un mercado oficial -en el momento de la efectividad del acuerdo-.
5. El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 47.- Depósito de las cuentas anuales

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las Cuentas Anuales, se presentarán éstas con la demás documentación que exige la Ley y junto con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

TITULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 48.- Causas de disolución

La Sociedad se disolverá:

- (a) por acuerdo de la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello y adoptado de conformidad a lo dispuesto en estos Estatutos; y
- (b) en cualquiera de los demás casos legalmente previstos.

Artículo 49.- Liquidación

1. La misma Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad determinará las bases de la liquidación, que se practicará por un número impar de liquidadores, designados al efecto por la Junta General.
2. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación del Consejo de Administración para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que se refieren los artículos 383 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.



OK4564054

CLASE 8.ª

3. Para el desarrollo de la liquidación, división del haber social y cancelación registral, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y Reglamento del Registro Mercantil.

TITULO VIII.- INCOMPATIBILIDADES

Artículo 50.- Prohibiciones e incompatibilidades

Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y, en su caso, ejercerlos a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la legislación vigente en cada momento.